



Al Despacho del Señor Juez el presente escrito que subsana demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 17 de septiembre de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 21 de septiembre de 2021.

Elkin Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**

**Radicación:** 2021.00073.00  
**Demandante:** ANA LIGIA PEREZ  
**Demandados:** PERSONAS INDETERMINADAS

La señora Ana Ligia Pérez, mediante apoderado estando en termino subsana demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto de dos lote de terreno denominado "Lote de terreno 3" ubicado en el Municipio de Monguí carrera 3 No 9-200, en contra de Personas Indeterminadas que se crean con derechos respecto del inmueble antes mencionado.

Revisando el escrito de la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por Ana Ligia Pérez mediante apoderado, respecto de lote de terreno denominado "Lote de terreno 3" ubicado en el Municipio de Monguí carrera 3 No 9-200 comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados: Por el Costado NORTE: del punto 8 al punto 4 del plano, en longitud de 35,80 metros, linda con predio poseído por MARIA DE JESUS MOYANO LOPEZ, identificado catastralmente con el número 15-466-01-00-0056-0004-000. Por el Costado ORIENTAL: del punto 4 al punto 6 del plano, en longitud de 23,56 metros, linda con predio de MIGUEL BERNAL, identificado con número catastral 15-466-01- 00-0056-0005-000. Por el Costado SUR: del punto 6 al punto 7 del plano, en longitud de 37,90 metros, linda con predio de herederos de ALBERTO GUTIERREZ, identificado catastralmente con el numero 15 466-01-00-0056-0005-000. Por el Costado OCCIDENTAL: del punto 7 al punto 8 del plano, en longitud de 21,06 metros, linda con la carrera 3°, al medio con predio de MIGUEL OLGUIN, identificado don numero catastral 15 466-01-00-0056-0009-000, y encierra, cuenta con un área de 780.16 metros cuadrados, en contra de Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los bienes a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del



artículo 375 del C.G.P. Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Inscríbase la demanda sobre el predio “Lote de terreno 3” en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-7137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrense los oficios y anéxeles copia de los certificados expedidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

SEXTO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto para lo de su cargo.

SEPTIMO: Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 36  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 23 de septiembre de 2021  
Notificado hoy: 24 de septiembre de 2021

  
Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario